

3346 \*17.02.2017

**OFICIO ORDINARIO N°**

**ANT.:** Su carta GG/0273/2016-S, de fecha 9 de febrero de 2016

**MAT.:** Se pronuncia respecto de normas sobre custodia en el extranjero.

**DE:** SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (S)

**A:** SEÑOR GERENTE GENERAL DE AFP CUPRUM S.A.

Mediante carta de fecha 9 de febrero de 2016, AFP Cuprum S.A. ha solicitado un pronunciamiento de esta Superintendencia respecto de las siguientes materias:

1. Aclarar si las administradoras de fondos de pensiones están o no autorizadas a realizar operaciones de inversión con una empresa relacionada con el banco custodio extranjero como, por ejemplo, adquirir cuotas de fondos mutuos extranjeros administrados y distribuidos por una empresa relacionada a dicho custodio; y
2. Indicar si es factible que la AFP opere a través del banco custodio extranjero, la adquisición y/o enajenación de cuotas de fondos mutuos para los fondos de pensiones que administra, a través de una plataforma electrónica de ejecución de fondos mutuos que proporcionaría el custodio.

Respecto a la primera consulta, debe tenerse presente que el Libro IV, Título II, Letra B, Capítulo V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, dispone que las entidades mandatarias y custodias extranjeras no pueden intervenir directa o indirectamente como distribuidor o intermediario de valores para las inversiones realizadas con los Fondos de Pensiones. Agrega que en la inversión indirecta se comprende, entre otras actividades, el establecer procedimientos o acuerdos de inversión a través de terceros.

En este sentido, al establecer una prohibición antedicha, el citado capítulo V la hace aplicable sólo a entidades mandatarias y entidades custodias que prestan servicios a una Administradora. Por el contrario, la norma no prohíbe la intermediación por personas relacionadas a ella, lo que hace entender que está permitido.

En consecuencia, no habría impedimento, desde el punto de vista de la normativa de esta Superintendencia, para que la AFP realice operaciones de inversión con una empresa relacionada con el banco custodio extranjero, siempre que éste no participe ni aun de manera indirecta en las

operaciones que se desarrollen con su relacionada.

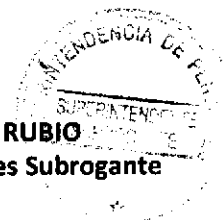
En cuanto a la consulta indicada en el número dos, por la descripción que usted entrega acerca de la forma en que operaría la plataforma electrónica de ejecución de fondos mutuos provista por el banco custodio extranjero, se entiende que no habría intermediación por parte de éste último, toda vez que la plataforma lo único que haría sería conducir mensajes Swift entre las partes que intervienen en la operación. Al respecto, considerando que el inciso 10 del artículo 48 del DL N°3.500 establece expresamente que las inversiones en cuotas de fondos mutuos extranjeros pueden ser adquiridas por los Fondos directamente del emisor (y por ende, sin que haya intermediación), esta Superintendencia estima que la plataforma descrita se ajusta a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la AFP que, en cumplimiento del deber fiduciario que les cabe respecto de los fondos de pensiones, deben tomar resguardos adecuados a fin de que éstos sean gestionados conforme a la normativa vigente. En razón de ello, las actividades referidas, aunque no se encuentren expresamente prohibidas por las normas pertinentes, deben igualmente ser ejecutadas de modo que se garantice una adecuada rentabilidad y seguridad de las inversiones. En especial, las Administradoras están obligadas a tomar todas las medidas que resulten necesarias a fin de prevenir conflictos de interés por parte de la entidad que practica la intermediación, lo que es particularmente sensible en el caso de intermediarios que, a su vez, sean personas relacionadas a la entidad custodia.

En este sentido, la Superintendencia de Pensiones, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, podrá solicitar antecedentes al respecto y, en caso de estimar que no se mantienen los resguardos correspondientes, podrá instruir a fin de que se adopten medidas para proteger la seguridad de las inversiones involucradas, junto con aplicar las sanciones que legalmente puedan corresponderle a la Administradora por infringir su deber fiduciario en los términos antes señalados.

Saluda atentamente a usted,

**ANDRÉS CULAGOVSKI RUBJO**  
Superintendente de Pensiones Subrogante



NR/CCC  
Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Cuprum S.A.
- División Financiera
- Fiscalía
- Oficina de Partes/Archivo